



## REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 52, RELACIONADOS CON EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA READQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONJUNTO

*(Aprobada en la Sesión Núm. 283 del Colegio Académico, celebrada el 27 de febrero de 2007)*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de homologar los criterios y requisitos para recuperar la calidad de alumno tanto en licenciatura como en posgrado; fomentar una adecuada planeación y evaluación de los posgrados de la Universidad; favorecer la eficiencia terminal de los alumnos, y otorgar mayor certeza en cuanto a la matrícula y permanencia, para el nivel de posgrado también se estableció un término de seis trimestres lectivos para solicitar la recuperación de la calidad de alumno en los casos de vencimiento del plazo máximo que se tiene para cursar los estudios.

El "examen de conjunto" que se aplica para recuperar la calidad de alumno en licenciatura, tiene como propósito evaluar el grado de actualización de los conocimientos del solicitante respecto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, y determinar si académicamente está en posibilidad de continuar y concluir sus estudios, por lo que su aprobación constituye un requisito indispensable para readquirir la calidad de alumno, con el consecuente reconocimiento de sus antecedentes académicos, lo cual implica que no podrán anularse créditos ni obligarlo a recurrir unidades de enseñanza-aprendizaje ya acreditadas.

En el nivel de posgrado se otorga una facultad discrecional a los consejos divisionales para decidir, según las características, objetivos y modalidades de operación de los planes de estudio respectivos, si se requiere la aplicación y aprobación de un examen de conjunto, o se valora la exposición de los avances de la investigación o del trabajo relacionados con la idónea comunicación de resultados o tesis, ya que dichos estudios tienen por objeto, fundamentalmente, desarrollar habilidades para la investigación y generación de conocimientos. En cualquier caso, los consejos divisionales determinarán las modalidades para su presentación.

### Artículo 47

Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Los aspirantes o alumnos que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo divisional correspondiente. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

#### Artículo 48

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de licenciatura deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, **conforme a las modalidades que determine el consejo divisional respectivo**, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
  - a) Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres, y
  - b) Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

#### Artículo 49

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno de posgrado deberá:

- I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II **Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional respectivo**, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la siguiente documentación:
  - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
  - b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
  - c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
  - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
  - e) Los demás que solicite el consejo divisional.

#### Artículo 52

El examen de conjunto o la **exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis** referidos en los artículos 48 y 49, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

**SEGUNDO.** Quien haya perdido la calidad de alumno de posgrado por vencimiento del plazo máximo antes de la entrada en vigor de la presente reforma, podrá presentar la solicitud respectiva, a más tardar, dentro de los seis trimestres lectivos siguientes al inicio de la vigencia de esta reforma.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA